

PROCESO ELECTORAL 2026
FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA JUNTA ELECTORAL

ASUNTO:

PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE LAS CANDIDATURAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS A LAS ASAMBLEAS:

- GENERAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO
- DE LA FEDERACIÓN INTERINSULAR DE AUTOMOVILISMO DE LAS PALMAS
- DE LA FEDERACIÓN INTERINSULAR DE AUTOMOVILISMO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
- DE LA FEDERACIÓN INSULAR DE AUTOMOVILISMO DE LA PALMA.

En Las Palmas de Gran Canaria, reunida la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo (en adelante FCA) el día 21 de septiembre de 2026, se deliberaron y adoptaron los acuerdos relativos a la proclamación definitiva de candidaturas, quedando diferida la efectividad del pronunciamiento relativo a las reclamaciones formuladas por D. Leonardo Iluminado Perera García y D. Marcos Isidro González Rodríguez al resultado del trámite de audiencia conferido mediante Resolución nº 7, cuyo plazo finalizaba a las 13:00 horas del día 22 de septiembre de 2026, en los términos que se exponen en la presente resolución.

Se utilizan en la presente resolución las mismas abreviaturas que en la Resolución nº 6: FALP (Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas), FIASCT (Federación Interinsular de Automovilismo de Santa Cruz de Tenerife) y FIALP (Federación Insular de Automovilismo de La Palma).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El plazo de presentación de candidaturas a las Asambleas se cerró el 15 de septiembre de 2026, a las 13:00 horas.

Por la Resolución nº 6, de 16 de septiembre de 2026, esta Junta efectuó la proclamación provisional de las candidaturas admitidas y excluidas.

En su apartado VII dispuso que los interesados cuyas candidaturas hubieran sido inadmitidas por defectos formales del escrito (falta de firma o de copia del Documento Nacional de Identidad) podrían acreditar su subsanación mediante la reclamación prevista en ella, cuyo plazo venció el 21 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas, sin alterar el estamento, la Asamblea ni el ámbito territorial por el que se concurrió.

SEGUNDO.- Dentro de dicho plazo subsanaron el defecto de sus candidaturas los candidatos que se relacionan en el **Anexo IV**. Los demás candidatos inadmitidos por defectos formales no lo subsanaron.

TERCERO.- Contra la Resolución nº 6 se formularon las siguientes reclamaciones presentadas por:

1. D. JOSÉ MARÍA SANTANA MARTEL.
2. D. DANIEL ROSARIO RODRÍGUEZ.
3. CLUB DEPORTIVO JALVIOS LLARENA AUTOMOVILISMO.
4. D. LEONARDO ILUMINADO PERERA GARCÍA
5. D. MARCOS ISIDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

CUARTO.- Las tres primeras se han resuelto por las Resoluciones de esta Junta nº 9 (D. JOSÉ MARÍA SANTANA MARTEL), nº 10 (D. DANIEL ROSARIO RODRÍGUEZ) y nº 11 (CD JALVIOS LLARENA AUTOMOVILISMO), de fechas 21 de septiembre de 2026.

QUINTO.- Por la Resolución nº 7, esta Junta acumuló las reclamaciones de D. LEONARDO ILUMINADO PERERA GARCÍA Y D. MARCOS ISIDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y se apreció de oficio que no se les había dado audiencia en la reclamación de D. JOSÉ MARÍA SANTANA MARTEL contra el Censo Electoral Provisional (que solicitaba la exclusión de ambos de la Sección de Deportistas), por lo que esta Junta acordó retrotraer las actuaciones al trámite omitido, concediéndoles una audiencia (hasta las 13:00 horas del 22 de septiembre de 2026) para alegar y aportar documentos sobre su participación como deportistas y, subsidiariamente, sobre el cumplimiento de los requisitos del artículo 5.1.c) de la Orden para su inclusión en la Sección de Oficiales. Asimismo, aplazando la proclamación definitiva de las candidaturas.

SEXTO.- D. LEONARDO ILUMINADO PERERA GARCÍA presentó alegaciones en tiempo y forma, dando por reproducida su reclamación y solicitando su admisión como candidato por el estamento de oficiales a las Asambleas de la FCA y de la Federación Interinsular de Las Palmas. Junto con su escrito, aporta sus licencias estatales de oficial de las temporadas 2025 y 2026 (nº 00773-ESP/C) y los reglamentos particulares visados de las pruebas en las que figura designado como oficial, que se relacionarán a continuación, en el cuadro obrante en Fundamento III de esta resolución.

SÉPTIMO.- D. MARCOS ISIDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ presentó, en tiempo y forma, los complementos a los reglamentos particulares de las pruebas en las que figura designado como oficial, que se relacionarán a continuación, en el cuadro obrante en Fundamento III de esta resolución, en apoyo de la pretensión deducida en su reclamación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- COMPETENCIA.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas estas, corresponde a esta Junta Electoral efectuar la proclamación definitiva de las candidaturas admitidas y excluidas (artículo 9.2 del Reglamento Electoral General inserto como Anexo I de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, BOC nº 137, de 19 de octubre de 2001; en adelante, la Orden y el Reglamento; y artículo 11.15.e) de la Orden).

II.- SOBRE LAS RECLAMACIONES RESUELTAS POR LAS RESOLUCIONES Nº 9, Nº 10 Y Nº 11.

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos de dichas resoluciones, cuyo contenido esencial se recoge a continuación a efectos de la proclamación definitiva.

A) RECLAMACIÓN DE D. JOSÉ MARÍA SANTANA MARTEL (RESOLUCIÓN Nº 9).

La reclamación, dirigida contra la admisión de la candidatura de D. Manuel Hernández Padrón por el estamento de deportistas, se inadmitió por falta de legitimación, conforme a los fundamentos consignados en la citada resolución, que se reproducen a continuación:

“II.- FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL RECLAMANTE.

Los artículos 16.6 de la Orden y 27.2 del Reglamento disponen que las reclamaciones y recursos solo pueden interponerse por los interesados, en los términos del artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, remisión que hoy debe entenderse hecha al artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Es interesado quien es titular de un derecho o de un interés legítimo, individual o colectivo, que resulte afectado por el acto impugnado. **El interés legítimo exige que la estimación de la pretensión reporte al reclamante un beneficio o le libere de un perjuicio concreto** en su propia esfera jurídica. El mero interés en la legalidad del proceso no basta, porque la normativa electoral deportiva canaria no reconoce una acción pública.*

La elección de los miembros de las Asambleas se realiza por estamentos: los representantes de cada estamento son elegidos “entre y por los componentes de cada estamento incluidos en el Censo Electoral Definitivo” (artículo 5.15 de la Orden).

En la Asamblea General, el estamento de deportistas se elige por circunscripciones insulares y el de jueces y árbitros, al que se asimila el de oficiales, en circunscripción única autonómica (artículo 7, apartados 2 y 3, de la Orden). El número de puestos de cada estamento y circunscripción quedó fijado en la Tabla de Distribución Definitiva aprobada por la Resolución nº 4 de esta Junta, y no depende de qué candidatos concurren en los demás estamentos.

*D. JOSE MARÍA SANTANA MARTEL figura en el Censo Electoral Definitivo exclusivamente en la Sección de Oficiales. **No es elector ni elegible en el estamento de deportistas de Gran Canaria, ni en el de deportistas de la FIALP, ni es candidato en ninguno de ellos.***

*La admisión o la exclusión de D. MANUEL HERNÁNDEZ PADRÓN **no amplía ni reduce sus derechos de sufragio activo o pasivo, no altera el número de puestos de su estamento ni la competencia por ellos, y no le reporta ventaja ni le evita perjuicio alguno.***

Su posición es la de cualquier federado ajeno a ese estamento, esto es, la de quien defiende la legalidad en abstracto.

No altera esta conclusión que el reclamante se presente como “deportista y oficial federado”.

La condición electoral no la da la titularidad de una o varias licencias, sino la inscripción en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo (artículos 5.1, 5.3 y 6.5 de la Orden), y, la suya, en la Sección de Deportistas, fue cancelada por aplicación del artículo 6.6 de la Orden en resoluciones de esta Junta que él conoce. Tampoco la altera que esta Junta admitiera a trámite su reclamación contra el Censo Electoral Provisional: entonces figuraba inscrito en

la Sección de Deportistas de Gran Canaria y las personas cuya inclusión impugnó competían en su mismo estamento y circunscripción.

Esa situación ya no concurre.

La reclamación se dirige contra la candidatura individual de un deportista en un estamento distinto del suyo, y el reclamante tampoco ha presentado candidatura.

Procede, por tanto, inadmitir la reclamación por falta de legitimación.

III.- LA RECLAMACIÓN PLANTEA, ADEMÁS, UNA CUESTIÓN CENSAL PRECLUIDA.

Aunque formalmente se dirige contra la admisión de una candidatura, la reclamación discute que D. MANUEL HERNÁNDEZ PADRÓN reúna los requisitos del artículo 5.1.a) de la Orden, que es el precepto que transcribe, es decir, su condición de elector en la Sección de Deportistas.

Esa condición quedó fijada con la aprobación del Censo Electoral Definitivo.

Y el artículo 6.10 de la Orden dispone que, aprobado el censo de forma definitiva, no podrá suscitarse ante la Junta Electoral federativa ninguna cuestión relacionada con él que no se haya planteado previamente en el trámite de reclamaciones contra el censo, y el artículo 27.4 del Reglamento declara firmes los actos no impugnados en plazo.

Nadie impugnó la inclusión de D. MANUEL HERNÁNDEZ PADRÓN en ese trámite, tampoco el reclamante, que sí impugnó en él la de otros deportistas de la misma sección.

Lo mismo sucede con los criterios que el reclamante pretende introducir ahora sobre qué pruebas son computables.

La relación de competiciones y actividades oficiales computables a efectos electorales se publicó junto con el listado previo al censo y es uno de los elementos con los que se forma (artículos 6.7 y 6.11.c) de la Orden). Pretender excluir, limitar o restringir ahora determinadas especialidades o determinadas pruebas es impugnar extemporáneamente esa relación y, con ella, el Censo Electoral Definitivo.

Los criterios restrictivos que propone el reclamante no tienen apoyo en la norma.

El artículo 5.1.a) de la Orden se refiere a las competiciones o actividades oficiales «de la respectiva modalidad deportiva», que es el automovilismo, sin distinguir entre especialidades de velocidad, regularidad o eficiencia energética, ni exigir que el deportista haya disputado tramos cronometrados. Las causas que limitan el derecho de sufragio pasivo no pueden ampliarse por vía interpretativa más allá de lo que la norma establece.

IV.- SOBRE LA PRUEBA PROPUESTA.

Inadmitida la reclamación por falta de legitimación, no procede pronunciarse sobre la prueba propuesta en el otrosí”.

B) RECLAMACIÓN DE D. DANIEL ROSARIO RODRÍGUEZ (RESOLUCIÓN N° 10).

Se desestimó e inadmitió por extemporánea su candidatura a la Asamblea de la FALP por el estamento de deportistas, en síntesis porque en plazo solo presentó su candidatura a la Asamblea General de la FCA. La candidatura a la FALP tuvo entrada el 18 de septiembre de 2026 a las 9:30 horas, una vez cerrado el plazo del artículo 8.1 del Reglamento; la fecha de firma del

formulario es irrelevante, porque lo que determina la tempestividad es la de su presentación. No cabía subsanación (artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en adelante, LPAC), porque no hubo en plazo una solicitud defectuosa, sino ausencia de solicitud respecto de una Asamblea distinta. Admitirla habría supuesto reabrir el plazo para un solo interesado, con quiebra de la igualdad y del criterio aplicado en la Resolución nº 6 a las candidaturas extemporáneas de ESCUDERÍA LA PALMA ISLA BONITA y de D. Sergio Marrero Expósito.

Los fundamentos consignados en la citada resolución, se reproducen a continuación:

“III.- EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS ES PRECLUSIVO.

El artículo 8.1 del Reglamento dispone que el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea será el establecido en el Calendario Electoral, y el artículo 9.5 de la Orden exige que este exprese de forma concreta el día de apertura y de cierre de cada plazo.

El proceso electoral se articula en fases sucesivas (artículo 9.3 de la Orden y artículo 6.1 del Reglamento), de modo que, cerrada la de presentación de candidaturas, la Junta procede a la proclamación provisional con las que tuvieron entrada en plazo (artículo 9.1 del Reglamento).

La candidatura a la Asamblea de la FALP tuvo entrada el 18 de septiembre de 2026 a las 9:30 horas, casi tres días después del cierre del plazo. Es irrelevante que el formulario estuviera fechado y firmado el 14 de septiembre: la candidatura se presenta, conforme al artículo 3 del Reglamento, dirigiéndola a la Junta Electoral y presentándola en su Secretaría, y lo que determina su tempestividad es la fecha de entrada, no la de su redacción o firma.

IV.- NO PROCEDE LA SUBSANACIÓN.

El reclamante presenta la remisión tardía como la corrección de un olvido en su correo anterior. Esta Junta no puede acogerlo.

La subsanación presupone una solicitud presentada en plazo que adolece de algún defecto o a la que falta algún documento (artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable supletoriamente).

En el presente caso, no hubo solicitud defectuosa, sino ausencia de solicitud habida cuenta que la candidatura a la Asamblea de la FALP es un acto distinto e independiente de la candidatura a la Asamblea General de la FCA, y el reclamante solo presentó en plazo esta última.

Admitirla ahora equivaldría a reabrir el plazo de presentación de candidaturas para un solo interesado, con quiebra del principio de igualdad que rige entre todos los que concurren al proceso y del trato dispensado por esta misma Junta, en la Resolución nº 6, a las candidaturas de ESCUDERÍA LA PALMA ISLA BONITA y de D. Sergio Marrero Expósito, inadmitidas por haber tenido entrada fuera de plazo.

El error que el propio reclamante reconoce es imputable exclusivamente a él y no puede trasladarse al resto de candidatos ni al desarrollo del Calendario Electoral.

V.- CONCLUSIÓN.

Procede desestimar la reclamación y declarar extemporánea la candidatura del Sr. Rosario Rodríguez a la Asamblea de la FALP por el estamento de deportistas.

Esta decisión no afecta a su candidatura a la Asamblea General de la FCA por el estamento de deportistas, circunscripción de Gran Canaria, admitida provisionalmente en la Resolución nº 6”.

C) RECLAMACIÓN DEL CD JALVIOS LLARENA AUTOMOVILISMO (RESOLUCIÓN Nº 11).

Los fundamentos consignados en la citada resolución, se reproducen a continuación:

“III.- LA CANDIDATURA DE UN CLUB SE FORMALIZA MEDIANTE ESCRITO FIRMADO Y EL DEL RECLAMANTE SOLO SE REFIERE A SU CANDIDATURA A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FCA (en ningún caso a la FIASCT).

El artículo 8.3 del Reglamento exige que la candidatura de un club se formalice por escrito firmado por su presidente, o por quien tenga estatutariamente conferidas sus facultades de sustitución, con la denominación y domicilio de la entidad, la designación del representante ante la Asamblea para el caso de resultar elegido y su aceptación, y la copia de su DNI.

El plazo para presentarla es el fijado en el Calendario Electoral (artículo 8.1), que expresa de forma concreta su día de cierre (artículo 9.5 de la Orden).

La única candidatura del club presentada en plazo es la referida a la FCA.

Su parte dispositiva, que es la que contiene la declaración de voluntad firmada por el presidente, presenta la candidatura del club a la Asamblea General de la FCA por el estamento de clubes (circunscripción de Santa Cruz de Tenerife), y a ninguna otra.

Así la admitió esta Junta en la Resolución nº 6.

IV.- NO PROCEDE LA SUBSANACIÓN.

La subsanación presupone una solicitud presentada en plazo que adolece de algún defecto o a la que falta algún documento (artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable supletoriamente).

En el presente caso, no nos encontramos ante una candidatura defectuosa a la Asamblea de la FIASCT, sino ante una ausencia o inexistencia de candidatura.

La candidatura a la Asamblea de una Federación Interinsular es un acto distinto e independiente de la candidatura a la Asamblea General de la FCA habida cuenta que se dirige a la elección de un órgano diferente y tiene requisitos de elegibilidad propios (artículos 5.10 y 5.11 de la Orden).

Que el club figure en la misma sección del censo no convierte una candidatura en dos.

Admitirla ahora equivaldría a reabrir el plazo de presentación de candidaturas para un solo interesado, con quiebra del principio de igualdad que rige entre todos los que concurren al proceso.

Esta Junta ha aplicado el mismo criterio en la Resolución nº 6 a las candidaturas de ESCUDERÍA LA PALMA ISLA BONITA y de D. Sergio Marrero Expósito, y en la Resolución nº 10 a la de D. Daniel Rosario Rodríguez a la Asamblea de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas, que tampoco se adjuntó al correo remitido en plazo.

V.- CONCLUSIÓN.

Procede desestimar la reclamación y declarar que el CD Jalvios Llarena Automovilismo no presentó en plazo candidatura a la Asamblea de la FIASCT por el estamento de clubes.

Esta decisión no afecta a su candidatura a la Asamblea General de la FCA por el estamento de clubes, circunscripción de Santa Cruz de Tenerife, admitida provisionalmente en la Resolución nº 6”.

III.- SOBRE LAS RECLAMACIONES DE D. LEONARDO ILUMINADO PERERA GARCÍA Y D. MARCOS ISIDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ: OBJETO TRAS EL TRÁMITE DE AUDIENCIA.

1º) Se mantiene su exclusión de la Sección de Deportistas por no reunir los requisitos del artículo 5.1.a) de la Orden,

Retrotraídas las actuaciones por la Resolución nº 7 y con el objeto de dar el correspondiente trámite de audiencia a ambos para no causarles indefensión, se han examinado sus alegaciones, así como la prueba documental aportada, por lo que corresponde ahora resolver a la vez las alegaciones de la reclamación de D. LEONARDO ILUMINADO PERERA GARCÍA Y D. MARCOS ISIDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ contra el Censo Electoral Provisional y las reclamaciones de ambos contra la Resolución nº 6, habida cuenta que fueron excluidos del censo electoral (estamento de deportistas, circunscripción de Gran Canaria) sin ser oídos, por el simple hecho de haberse estimado parcialmente la reclamación de D. José María Santana que solicitaba la exclusión de ambos del censo electoral, y por lo tanto, ser expulsados del proceso electoral, sin ser oídos.

Al haberse abierto de oficio un nuevo trámite respecto de ellos, con audiencia expresa sobre su inclusión en la Sección de Oficiales, esta Junta puede pronunciarse sobre su situación censal completa sin que obste el artículo 6.10 de la Orden. La preclusión que establece presupone que el interesado pudo plantear la cuestión en el trámite de reclamaciones contra el censo, y ese trámite no se les dió en su momento de forma no ajustada a derecho, por lo que se les ha dado ahora con el dictado de la Resolución nº 7.

Ninguno de los reclamantes discute en el trámite de audiencia su falta de participación como deportista en competiciones oficiales de las temporadas computables. D. LEONARDO ILUMINADO PERERA GARCÍA la reconoce expresamente, y, por su parte, D. MARCOS ISIDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ centra su pretensión en el estamento de oficiales.

En consecuencia, se mantiene su exclusión de la Sección de Deportistas por no reunir los requisitos del artículo 5.1.a) de la Orden, y se confirma la inadmisión de las candidaturas que presentaron por dicho estamento.

2º) Ambos reclamantes reúnen los requisitos del estamento de oficiales.

El artículo 5.1.c) de la Orden exige a los jueces y árbitros, en el automovilismo oficiales (artículos 16.1 y 83.e de los Estatutos de la FCA), las mismas circunstancias que el apartado a) impone a los deportistas, es decir, licencia en vigor en el momento de la convocatoria, haberla tenido en la temporada anterior y haber participado en competiciones o actividades oficiales de la modalidad.

D. LEONARDO ILUMINADO PERERA GARCÍA acredita licencia estatal de oficial en las temporadas 2025 y 2026 (nº 00773-ESP/C) y figura designado como oficial en los reglamentos particulares visados de las siguientes pruebas:

Temporada	Prueba	Función
2025	13ª Subida Montaña Alta	Director de carrera adjunto
2025	12º Gran Canaria Rally Histórico	Oficial de relaciones con los concursantes
2025	49º Rally Telde	Director de carrera adjunto
2025	18º Slalom La Aldea	Oficial de relaciones con los concursantes
2025	21ª Subida Moya	Oficial de relaciones con los concursantes
2025	29ª Subida Juncalillo	Oficial de relaciones con los concursantes
2026	14ª Subida Montaña Alta	Oficial de relaciones con los concursantes
2026	19ª Velocidad en Tierra San Nicolás	Oficial de relaciones con los concursantes
2026	22ª Subida Moya	Oficial de relaciones con los concursantes
2026	30ª Subida Juncalillo	Oficial de relaciones con los concursantes

D. MARCOS ISIDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ es titular de la licencia de oficial nº 1098 durante los años 2025 y 2026 y figura designado como oficial en los complementos a los reglamentos particulares de las siguientes pruebas:

Temporada	Prueba (documento)	Función
2025	Rallye Santa Brígida (Complemento nº 1, de 28.03.2025)	Caravana de seguridad
2025	Rallye Sprint (Complemento nº 1, de 05.09.2025)	Caravana de seguridad
2026	Rallye Santa Brígida (Complemento nº 2, de 01.05.2026)	Caravana de seguridad
2026	Rallye Gran Canaria (Complemento nº 3, de 22.05.2026)	Caravana de seguridad
2026	Rallye Isla de Los Volcanes (Complemento nº 3, de 04.08.2026)	Cronometrador

Todas estas pruebas figuran en la relación de competiciones y actividades oficiales computables publicada junto con el listado previo al censo (artículo 6.7 de la Orden).

Ambos reclamantes reúnen, por tanto, los requisitos del artículo 5.1.c) de la Orden para ser incluidos en la Sección de Oficiales/Jueces-Árbitros del Censo Electoral, de circunscripción única autonómica (artículo 7.3).

El censo solo puede contener a quienes reúnen los requisitos para ser electores, y cada elector ha de estar inscrito en la sección que corresponde a su estamento (artículos 6.1 y 6.5 de la Orden).

Cancelada su inscripción como deportistas, la inscripción que les corresponde es la de oficiales.

En el caso de D. MARCOS ISIDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, que figuraba inscrito en ambas secciones, esa es además la inscripción que prevalece conforme al artículo 6.6 de la Orden, como ya reconoció la Resolución nº 1 de esta Junta Electoral.

Por su parte, D. LEONARDO ILUMINADO PERERA GARCÍA, la Sección de Oficiales es aquella en la que figuraba en el listado previo al censo, antes de que él mismo solicitara su traslado a la de deportistas.

La documentación aportada dentro del plazo conferido acredita el presupuesto objetivo al que quedó condicionado el sentido del acuerdo adoptado por la Junta Electoral en su sesión de 21 de septiembre de 2026, esto es, la acreditación de la participación de ambos interesados como oficiales en competiciones o actividades oficiales computables, según consta en el acta de dicha sesión y en el sentido de los votos emitidos por sus miembros.

3º) Elegibilidad y admisión de sus candidaturas por el estamento de oficiales.

Son elegibles por el estamento de oficiales quienes, siendo mayores de 18 años, estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades oficiales (artículo 5.1 c) y a) de la Orden).

Incluidos ambos en la Sección de Oficiales y acreditada su participación, ambos reclamantes son elegibles para las dos Asambleas, tanto para la Asamblea General de la FCA, como para la Asamblea de la Federación Interinsular de Las Palmas.

Sus candidaturas por ese estamento se presentaron en plazo, como consta en la Resolución nº 6, y la única causa de su inadmisión provisional era la cancelación de su inscripción censal, que queda así superada.

Por tanto, procede admitirlas.

Esta Junta aplica a ambos reclamantes el mismo criterio y con idéntico resultado, al concurrir en los dos las mismas circunstancias.

IV.- SOBRE LA SUBSANACIÓN DE CANDIDATURAS Y CONFIRMACIÓN DE LAS DEMÁS INADMISIONES.

Las candidaturas de personas físicas han de formalizarse mediante escrito firmado acompañado de copia del anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad (artículo 8.2 del Reglamento), y, las de los clubes, mediante escrito firmado por su presidente, con copia del Documento Nacional de Identidad del representante designado (artículo 8.3).

Pues bien, el APARTADO VII DEL ACUERDA DE LA RESOLUCIÓN Nº 6 establecía lo siguiente:

“VII.- En atención al carácter provisional de esta resolución, los interesados cuyas candidaturas hayan sido inadmitidas por defectos formales del escrito de candidatura (falta de firma, de fotocopia del Documento Nacional de Identidad o de sello de la entidad) podrán acreditar su subsanación mediante la reclamación prevista al final de esta resolución, aportando el documento o requisito omitido, sin que ello permita alterar el estamento, la Asamblea ni el ámbito territorial por el que se concurrió, ni rehabilitar candidaturas presentadas fuera de plazo”.

Por tanto, deben distinguirse:

1º) LAS CANDIDATURAS SUBSANADAS QUE DEBEN SER ADMITIDAS DEFINITIVAMENTE:

Los candidatos que subsanaron en plazo el defecto apreciado, en la forma prevista en el apartado VII de la Resolución nº 6, son los siguientes:

Asamblea	Estamento	Candidato	Defecto subsanado
FCA	DEPORTISTAS (TENERIFE)	Eduardo Agüin Rosquete	Firma
FCA	DEPORTISTAS (FUERTEVENTURA)	Rubén Pérez Darías	Firma y copia del DNI
FCA	CLUBES (GRAN CANARIA)	Escudería Aterura	Copia del DNI del representante
FCA	CLUBES (TENERIFE)	C.D. ProGT Arafo	Copia del DNI del representante
FCA	CLUBES (LANZAROTE)	Escudería Lanzarote Titerroygatra	Copia del DNI del representante
FCA	OFICIALES	Iván Dorta Morales	Firma
FALP	DEPORTISTAS	José Javier Rodríguez Roque	Copia del DNI
FALP	CLUBES	Escudería Aterura	Copia del DNI del representante
FIASCT	DEPORTISTAS	Eduardo Agüin Rosquete	Firma
FIASCT	DEPORTISTAS	Óliver Negrín Medina	Copia del DNI
FIASCT	CLUBES	C.D. ProGT Arafo	Copia del DNI del representante
FIASCT	OFICIALES	Iván Dorta Morales	Firma

Por tanto, sus candidaturas se admiten definitivamente.

2º) LAS CANDIDATURAS NO SUBSANADAS QUE DEBEN SER INADMITIDAS DEFINITIVAMENTE:

Los candidatos inadmitidos por defectos formales que no los subsanaron dentro del plazo de reclamaciones siguen sin cumplir los requisitos del artículo 8 del Reglamento, por lo que su inadmisión deviene definitiva.

Lo mismo sucede con las candidaturas inadmitidas por no figurar el candidato en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y con las presentadas fuera de plazo, que no han sido objeto de reclamación.

La causa de exclusión de cada una se indica a continuación:

2.1. LAS CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE FCA (NO SUBSANADAS – NO ADMITIDAS DEFINITIVAMENTE)

Estamento	Candidato	CAUSA DE EXCLUSIÓN
Deportistas	Antonio Acosta Acosta (La Palma)	No figurar incluido en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo; no acompañar copia del DNI

Estamento	Candidato	CAUSA DE EXCLUSIÓN
Deportistas	Daniel Mesa Rodríguez (Lanzarote)	No figurar en la Sección de Deportistas del Censo Electoral Definitivo (Resolución nº 2)
Deportistas	Guillermo Évora Marrero (Tenerife)	Escrito de candidatura sin firma, no subsanado
Deportistas	Israel Granado Bernal (Gran Canaria)	Escrito de candidatura sin firma, no subsanado
Deportistas	Jorge Rodríguez Hernández (La Palma)	No acompañar copia del DNI, no subsanado
Deportistas	Leonardo Iluminado Perera García (Gran Canaria)	No figurar en la Sección de Deportistas del Censo Electoral Definitivo (FJ III)
Deportistas	Marcos Isidro González Rodríguez (Gran Canaria)	No figurar en la Sección de Deportistas del Censo Electoral Definitivo (FJ III)
Deportistas	Óscar Álvarez Acuña (Tenerife)	Escrito de candidatura sin firma, no subsanado
Deportistas	Sergio Carmelo Febles Fernández (El Hierro)	No figurar incluido en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo
Deportistas	Sergio Marrero Expósito (Tenerife)	Extemporánea
Clubes	Escudería La Palma Isla Bonita (La Palma)	Extemporánea
Oficiales	Attenya Climent Batista	No figurar incluida en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo
Oficiales	Claudia San Blas Hernández	No figurar incluida en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo
Oficiales	Esteban Pulido Martín	No acompañar copia del DNI, no subsanado
Oficiales	Ithaisa Acosta Acosta	Escrito sin firma y sin copia del DNI, no subsanado
Oficiales	José Manuel González Afonso	No acompañar copia del DNI, no subsanado
Oficiales	Kevin Díaz Hernández	Extemporánea
Oficiales	Natalia Santana Machín	Extemporánea
Oficiales	Pedro Esteban Santana Pérez	Extemporánea
Oficiales	Sheila Pérez González	No acompañar copia del DNI, no subsanado

2.2. LAS CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA DE LA FALP

(NO SUBSANADAS – NO ADMITIDAS DEFINITIVAMENTE)

Estamento	Candidato	Causa de exclusión
Deportistas	Daniel Mesa Rodríguez	No figurar en la Sección de Deportistas del Censo Electoral Definitivo (Resolución nº 2)
Deportistas	Daniel Rosario Rodríguez	Extemporánea (Resolución nº 10)
Deportistas	Leonardo Iluminado Perera García	No figurar en la Sección de Deportistas del Censo Electoral Definitivo (FJ III)
Deportistas	Marcos Isidro González Rodríguez	No figurar en la Sección de Deportistas del Censo Electoral Definitivo (FJ III)
Oficiales	Carlos David Álvarez Muñoz	No acompañar copia del DNI, no subsanado

2.3. LAS CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA DE LA FIASCT (NO SUBSANADAS – NO ADMITIDAS DEFINITIVAMENTE)

Estamento	Candidato	Causa de exclusión
Deportistas	Antonio Miguel Beltrán Chinaa	No figurar incluido en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo
Deportistas	Guillermo Évora Marrero	Escrito de candidatura sin firma, no subsanado
Deportistas	José Hilario Medina Arvelo	No figurar incluido en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo
Deportistas	Óscar Álvarez Acuña	Escrito de candidatura sin firma, no subsanado
Deportistas	Óscar David Martín Cabrera	No figurar incluido en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo
Deportistas	Sergio Carmelo Febles Fernández	No figurar incluido en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo
Deportistas	Sergio Marrero Expósito	Extemporánea
Clubes	Club Team Sinco Motor Sport	Escrito de candidatura sin firma, no subsanado
Clubes	C.D. Jalvios Llarena Automovilismo	No presentada en plazo (Resolución nº 11)

IV. ASAMBLEA DE LA FIALP

(NO SUBSANADAS – NO ADMITIDAS DEFINITIVAMENTE)

Estamento	Candidato	Causa de exclusión
Deportistas	Antonio Acosta Acosta	No figurar incluido en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo; no acompañar copia del DNI
Deportistas	Jorge Rodríguez Hernández	No acompañar copia del DNI, no subsanado
Clubes	Escudería La Palma Isla Bonita	Extemporánea
Oficiales	Ainhoa Darias Rodríguez	No figurar en el censo del ámbito de la FIALP (figura en el de Tenerife)
Oficiales	Attenya Climent Batista	No figurar incluida en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo
Oficiales	Claudia San Blas Hernández	No figurar incluida en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo
Oficiales	Esteban Pulido Martín	No acompañar copia del DNI, no subsanado
Oficiales	Ithaisa Acosta Acosta	No acompañar copia del DNI, no subsanado
Oficiales	José Manuel González Afonso	No acompañar copia del DNI, no subsanado
Oficiales	Kevin Díaz Hernández	Extemporánea
Oficiales	Natalia Santana Machín	Extemporánea
Oficiales	Pedro Esteban Santana Pérez	Extemporánea

La admisión de una candidatura exige que el candidato figure en la sección del Censo Electoral Definitivo correspondiente al estamento y ámbito territorial por el que concurre (artículos 5.10 y 5.11 de la Orden y apartado VI de la Resolución nº 6).

Por ello, la candidatura de D. Daniel Mesa Rodríguez por el estamento de deportistas sigue excluida, al haberse mantenido su inscripción en la Sección de Oficiales por la Resolución nº 2, y se mantienen admitidas las que presentó por este último estamento.

En virtud de lo expuesto, esta Junta Electoral

ACUERDA

PRIMERO.- INADMITIR LAS RECLAMACIONES FORMULADAS CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 6 DE ESTA JUNTA ELECTORAL SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISIÓN PROVISIONAL DE CANDIDATURAS A LAS ASAMBLEAS presentadas a instancia de:

1. D. JOSÉ MARÍA SANTANA MARTEL, por las razones expuestas en los fundamentos jurídicos de la presente resolución.

SEGUNDO.- DESESTIMAR LAS RECLAMACIONES FORMULADAS CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 6 DE ESTA JUNTA ELECTORAL SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISIÓN PROVISIONAL DE CANDIDATURAS A LAS ASAMBLEAS presentadas por:

2. D. DANIEL ROSARIO RODRÍGUEZ, por las razones expuestas en los fundamentos jurídicos de la presente resolución.
3. CD JALVIOS LLARENA AUTOMOVILISMO (a través de su representación legal), por las razones expuestas en los fundamentos jurídicos de la presente resolución.

TERCERO.- ESTIMAR LAS RECLAMACIONES DE D. LEONARDO ILUMINADO PERERA GARCÍA Y D. MARCOS ISIDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ contra la Resolución nº 6 DE ESTA JUNTA ELECTORAL SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISIÓN PROVISIONAL DE CANDIDATURAS A LAS ASAMBLEAS, por las razones expuestas en los fundamentos jurídicos de la presente resolución, y, en consecuencia, se admiten definitivamente sus candidaturas por el estamento de oficiales a la Asamblea General de la FCA y a la Asamblea de la FALP-Las Palmas; y, se confirma la exclusión de las candidaturas que presentaron por el estamento de deportistas.

CUARTA.- TENER POR SUBSANADAS LAS CANDIDATURAS RELACIONADAS EN EL FUNDAMENTO JURÍDICO O IV y confirmar la inadmisión de las demás candidaturas inadmitidas provisionalmente por la Resolución nº 6 que no han sido subsanadas ni objeto de reclamación estimada.

QUINTO.- PROCLAMAR DEFINITIVAMENTE LAS CANDIDATURAS ADMITIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FCA Y A LAS ASAMBLEAS DE LA FALP, DE LA FIASCT Y DE LA FIALP QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO I, y las candidaturas excluidas, con indicación de la causa, que se relacionan en el ANEXO II.

SEXTO.- PUBLICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, en la página web oficial de la FCA y en los tablones de anuncios de la FCA y de las Federaciones Insular e Interinsulares integradas en ella (artículos 10.2, 11.11 y 16.9 de la Orden), sin incluir el número del Documento Nacional

de Identidad ni otros datos personales de los candidatos distintos de su nombre, estamento y circunscripción.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte (artículo 16.2 de la Orden y artículo 27.5 del Reglamento) en el plazo de 3 (tres) días hábiles a contar desde su publicación conforme al calendario electoral.

**EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA ELECTORAL**

SANCHEZ
GARRIDO
DAVID -
44711046N

Firmado
digitalmente por
SANCHEZ
GARRIDO DAVID
- 44711046N
Fecha:
2026.09.22
22:42:54 +01'00'

**EL SECRETARIO
DE LA JUNTA ELECTORAL**

GUERRA
RODRIGUEZ
ANTONIO JOSE
- 52835870V

Firmado digitalmente
por GUERRA
RODRIGUEZ ANTONIO
JOSE - 52835870V
Fecha: 2026.09.22
22:50:36 +01'00'

ANEXO I — CANDIDATURAS ADMITIDAS DEFINITIVAMENTE

I. ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO (FCA)

A) Estamento de deportistas:

Circunscripción de Gran Canaria:

1. Armando Jerús Rivero Alvarado
2. Daniel Rosario Rodríguez
3. Juan Francisco Santana Miranda
4. Manuel Hernández Padrón

Circunscripción de Tenerife:

1. Carlos Javier Jorge Rodríguez
2. Eduardo Agüin Rosquete (S)
3. Florentino Domínguez Hernández
4. Ricardo Alonso Hernández
5. Sergio Fuentes Matías
6. Tecorice Hernández Regalado

Circunscripción de Lanzarote:

1. Abel Morales Valiente
2. Andrés Ramírez Morales
3. Rayco Rodríguez Santos

Circunscripción de Fuerteventura:

1. Juan Moisés Izquierdo Rosales
2. Rubén Pérez Darias (S)

Circunscripción de La Palma:

1. Adrián Pérez Rodríguez
2. Antonio José Pérez Pérez
3. Carlos V. González Moreno
4. Francisco Pablo Santana Castro
5. Jorge Rodríguez Pérez
6. Juan Cristo Pérez Rodríguez
7. Juan Fajardo Álvarez
8. Julián González Paz
9. Moisés Rodríguez González
10. Mónica Brito Santos
11. Pedro David Martín Fernández
12. Robert Steve Concepción Castillo
13. Samuel Rodríguez Ramos

Circunscripción de La Gomera:

1. José Manuel González Cabrera
2. Kevin Rodríguez Cruz

Circunscripción de El Hierro:

Ninguna.

B) Estamento de clubes:

Circunscripción de Gran Canaria:

1. C.D. Evesport
2. C.D. Faroga
3. C.D. Gran Canaria Autoevent
4. C.D. Muymo Mujer y Motor de Canarias
5. C.D. Procanauto
6. Escudería Aterura (S)
7. Escudería Maspalomas

Circunscripción de Tenerife:

1. C.D. Barliamotorsport
2. C.D. Jalvios Llarena Automovilismo
3. C.D. ProGT Arafo (S)
4. C.D. Sequential Racing Team
5. C.D. Seventen
6. Escudería Atogo
7. Escudería Daute Realejos
8. Escudería Villa de Adeje Barranco del Infierno
9. Escudería Zapatera Sport
10. Rallyten Sport

Circunscripción de Lanzarote:

1. C.D. Manguia Motor Sport
2. Escudería Lanzarote Titerroygatra (S)

Circunscripción de Fuerteventura:

1. C.D. Tibiabín Ecira
2. Escudería Maxo Sport

Circunscripción de La Palma:

1. C.D. El Muro Racing
2. C.D. P.H. Motorsport
3. C.D. Wild Automovilismo
4. Garomé Automóvil Club

Circunscripción de La Gomera:

1. Equipo Jose Gomera Autoracing
2. Escudería Gomera Racing

Circunscripción de El Hierro:

1. Escudería Hierro Sur

C) Estamento de oficiales (circunscripción única autonómica):

1. Acaymo Reyes Rodríguez
2. Adrián Pérez Reguera
3. Ainhoa Darias Rodríguez
4. Alberto Hernández del Rosario
5. Alejandra Acosta Machín
6. Alejandro González Álvarez

7. Ana Negrín Marrero
8. Andrea San Blas Hernández
9. Ansité Blanco Herrera
10. Carlos Suárez Pérez
11. Cecilio Lorenzo Garde
12. Cristian González Lorenzo
13. Damián Suárez Ramírez
14. Daniel Mesa Rodríguez
15. Daniel Perera de la Cruz
16. Daura Didamay Delgado Felipe
17. David Espino Trujillo
18. Eutimio Santana Ascanio
19. Francisco M. Sánchez Domínguez
20. Francisco Raúl Camacho Sosa
21. Gregorio Hernández García
22. Gregorio Toledo Chelala
23. Guzmán González González
24. Isabel Hernández Santana
25. Iván Dorta Morales (S)
26. Jacob Santana Rodríguez
27. Jesús Alberto García Llerena
28. Jesús E. Martínez Álvarez
29. Jesús Miguel Márquez de la Rosa
30. José Jonatan Ferrera Martín
31. José Manuel Velázquez Padilla
32. José Nicolás González Fernández
33. Juan José Santana Hernández
34. Julio C. Martínez Álvarez
35. Julio García Cruz
36. Laura Pérez Rodríguez
37. Leonardo Iluminado Perera García (R)
38. Leticia del C. Sosa Domínguez
39. Marcos Isidro González Rodríguez (R)
40. María Ángeles Reyes Ramírez
41. Melanie Cabrera Romero
42. Moisés Perera de la Cruz
43. Mónica G. Brito Pérez
44. Paula Méndez Medina
45. Paula Rodríguez Martín
46. Pedro González Sánchez
47. Policarpo Delgado Rancel
48. Rosa Delia Bello Delgado
49. Sergio Sosa Sánchez
50. Silvia M. Mora Rodríguez
51. Tamara Farraís Herrera
52. Tomás Anselmo Méndez Martín
53. Víctor Ulises García Pérez
54. Yony Luis Pérez Curbelo

D) Estamento de marcas:

Ninguna.

E) Estamento de organizadores:

Ninguna.

II. ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN INTERINSULAR DE AUTOMOVILISMO DE LAS PALMAS (FALP – LAS PALMAS)

A) Estamento de deportistas:

1. Abel Morales Valiente (Lanzarote)
2. Acoidán Jesús Silva Hernández (Lanzarote)
3. Alberto Santana Domínguez (Lanzarote)
4. Andrés Ramírez Morales (Lanzarote)
5. Ángel Daniel Guerra García (Fuerteventura)
6. Arisay Santana Fránquiz (Fuerteventura)
7. Armando Jerús Rivero Alvarado (Gran Canaria)
8. Carmen Delia Fránquiz Rodríguez (Fuerteventura)
9. Diego Cabrera Corujo (Lanzarote)
10. Ibán Santana Sosa (Gran Canaria)
11. Iriome Beneharo Curbelo Muñoz (Lanzarote)
12. Israel Granado Bernal (Gran Canaria)
13. Jacob Esaú Páez Ojeda (Gran Canaria)
14. José Antonio Luján Suárez (Gran Canaria)
15. José Javier Rodríguez Roque (Gran Canaria) (S)
16. José Samuel Bolaños Martín (Lanzarote)
17. Juan Francisco Santana Miranda (Gran Canaria)
18. Juan Moisés Izquierdo Rosales (Fuerteventura)
19. Manuel Hernández Padrón (Gran Canaria)
20. Pedro Luzardo Hernández (Lanzarote)
21. Rayco Rodríguez Santos (Lanzarote)
22. Rubén de León Hernández (Fuerteventura)

B) Estamento de clubes:

1. C.D. Adael Racing Team (Fuerteventura)
2. C.D. Barichuelo (Lanzarote)
3. C.D. Betan (Fuerteventura)
4. C.D. Da.Gui.Jo Sport Team (Gran Canaria)
5. C.D. Evesport (Gran Canaria)
6. C.D. Faroga (Gran Canaria)
7. C.D. Fuertemotor Driver Conductor (Fuerteventura)
8. C.D. Gran Canaria Autoevent (Gran Canaria)
9. C.D. Manguia Motor Sport (Lanzarote)
10. C.D. Mengo Canarias Rally (Gran Canaria)
11. C.D. Motisleño (Lanzarote)
12. C.D. Motor Primera Etapa (Gran Canaria)
13. C.D. Muymo Mujer y Motor de Canarias (Gran Canaria)
14. C.D. Procanauto (Gran Canaria)
15. C.D. Sández (Gran Canaria)
16. C.D. Tibiabín Ecira (Fuerteventura)
17. Club Deportivo Sin Barreras Driving (Gran Canaria)
18. Escudería Aterura (Gran Canaria) (S)
19. Escudería Drago Rallye (Gran Canaria)
20. Escudería Lanzarote Titerroygatra (Lanzarote)

21. Escudería Maspalomas (Gran Canaria)
22. Escudería Maxo Sport (Fuerteventura)

C) Estamento de oficiales:

1. Aarón Santana Amador
2. Acaymo Reyes Rodríguez
3. Adrián Pérez Reguera
4. Alejandro González Álvarez
5. Damián Suárez Ramírez
6. Daniel Mesa Rodríguez
7. David Espino Trujillo
8. David S. Tabares Betancor
9. Eutimio Santana Ascanio
10. Francisco Sánchez Domínguez
11. Gregorio Toledo Chelala
12. Isabel Hernández Santana
13. Isidro Marcial Viñoly Machín
14. Iván del Cristo Rodríguez Moreno
15. José Antonio Benítez Inglott Pérez
16. José Miguel Zerpa Medina
17. Laura Parada Silva
18. Leonardo Iluminado Perera García (R)
19. Leticia del C. Sosa Domínguez
20. Marcos Isidro González Rodríguez (R)
21. María Ángeles Reyes Ramírez
22. Natalia Expósito Dámaso
23. Norberto Manzano Pérez
24. Ricardo Betancort Betancort
25. Sergio Sosa Sánchez

III. ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN INTERINSULAR DE AUTOMOVILISMO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (FIASCT)

A) Estamento de deportistas:

1. Beatriz Rodríguez Verano (Tenerife)
2. Carlos Javier Jorge Rodríguez (Tenerife)
3. Domingo J. Alonso Salazar (Tenerife)
4. Eduardo Agüin Rosquete (Tenerife) (S)
5. Eduardo Chávez Alonso (Tenerife)
6. Esther Teresa Hernández Toste (Tenerife)
7. Florentino Domínguez Hernández (Tenerife)
8. Isaac G. Hernández Fumero (Tenerife)
9. José Manuel González Cabrera (La Gomera)
10. José Samuel Díaz Luis (Tenerife)
11. Juan Manuel Santos Coello (Tenerife)
12. Juan Pedro García García (Tenerife)
13. Kevin Rodríguez Cruz (La Gomera)
14. Leandro Manuel Pérez Hernández (Tenerife)
15. Moisés Hernández Marrero (Tenerife)
16. Néstor J. Gómez Martín (Tenerife)
17. Óliver Negrín Medina (Tenerife) (S)

18. Pedro Jesús Perdigón Zamora (Tenerife)
19. Rayco Hernández Regalado (Tenerife)
20. Ricardo Alonso Hernández (Tenerife)
21. Sara Dorta Ferrera (Tenerife)
22. Sergio Fuentes Matías (Tenerife)
23. Sergio Gil Peraza (Tenerife)
24. Tecorice Hernández Regalado (Tenerife)

B) Estamento de clubes:

1. Auto Laca Competición (Tenerife)
2. C.D. Automovilístico Turcan Club (Tenerife)
3. C.D. Barliamotorsport (Tenerife)
4. C.D. Copi Sport (Tenerife)
5. C.D. Cronokan Cronometraje (Tenerife)
6. C.D. Derecha3kMotor (Tenerife)
7. C.D. La Escalona Motorsport (Tenerife)
8. C.D. Neftalí Motorsport (Tenerife)
9. C.D. ProGT Arafo (Tenerife) (S)
10. C.D. Qñitas Racing (Tenerife)
11. C.D. Sequential Racing Team (Tenerife)
12. C.D. Seventen (Tenerife)
13. C.D. Teckart (Tenerife)
14. Equipo Jose Gomera Autoracing (La Gomera)
15. Escudería Arico Competición (Tenerife)
16. Escudería Atogo (Tenerife)
17. Escudería Daute Realejos (Tenerife)
18. Escudería Gomera Racing (La Gomera)
19. Escudería Hierro Sur (El Hierro)
20. Escudería Tance Isora Motorsport (Tenerife)
21. Escudería Teide Rac Tenerife (Tenerife)
22. Escudería Villa de Adeje Barranco del Infierno (Tenerife)
23. Escudería Zapatera Sport (Tenerife)
24. Rallyten Sport (Tenerife)

C) Estamento de oficiales:

1. Alberto Hernández del Rosario
2. Alexis J. Marichal Morales
3. Ana Negrín Marrero
4. Carlos Suárez Pérez
5. Carmen María Yanes Gutiérrez
6. Celestino Díaz Pérez
7. Eva Farrais Cabrera
8. Gregorio Hernández García
9. Guzmán González González
10. Iván Dorta Morales (S)
11. Jacob Febles Aguilar
12. Jesús Alberto García Llarena
13. Jesús E. Martínez Álvarez
14. Jesús M. Méndez Canino
15. Jesús Miguel Márquez de la Rosa
16. José Airam Díaz López

17. José Andrés Negrín Alonso
18. José Manuel Velázquez Padilla
19. Julio C. Martínez Álvarez
20. María Natividad Sánchez Fernández
21. Miguel Ángel Martín García
22. Miguel Rodríguez Domínguez
23. Moisés Martín Fariña
24. Policarpo Delgado Rancel
25. Raquel Rodríguez Luis
26. Ricardo Pérez Vilariño
27. Rosa Delia Bello Delgado
28. Sergio Reverón Pérez
29. Silvia M. Mora Rodríguez
30. Tamara Farraís Herrera
31. Víctor Ulises García Pérez

IV. ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN INSULAR DE AUTOMOVILISMO DE LA PALMA (FIALP- LA PALMA)

A) Estamento de deportistas:

1. Adrián Pérez Rodríguez
2. Antonio José Pérez Pérez
3. Carlos Vicente González Moreno
4. Fátima Toledo Suárez
5. Francisco Pablo Santana Castro
6. Jorge Lorenzo Pulido
7. Jorge Rodríguez Pérez
8. Juan Cristo Pérez Rodríguez
9. Juan Fajardo Álvarez
10. Julián González Paz
11. Moisés Rodríguez González
12. Mónica Brito Santos
13. Pedro David Martín Fernández
14. Robert Steve Concepción Castillo
15. Samuel Rodríguez Ramos

B) Estamento de clubes:

1. C.D. Edal Competición
2. C.D. El Muro Racing
3. C.D. P.H. Motorsport
4. C.D. Wild Automovilismo
5. Club ADEA
6. Garomé Automóvil Club

C) Estamento de oficiales:

1. Alejandra Acosta Machín
2. Andrea San Blas Hernández
3. Ansite Blanco Herrera
4. Cecilio Lorenzo Garde
5. Cristian González Lorenzo
6. Daniel Perera de la Cruz

7. Daura Didamay Delgado Felipe
8. Francisco Raúl Camacho Sosa
9. Jacob Santana Rodríguez
10. José Jonatan Ferrera Martín
11. José Nicolás González Fernández
12. Juan José Santana Hernández
13. Julio García Cruz
14. Laura Pérez Rodríguez
15. Melanie Cabrera Romero
16. Moisés Perera de la Cruz
17. Mónica G. Brito Pérez
18. Paula Méndez Medina
19. Paula Rodríguez Martín
20. Pedro González Sánchez
21. Tomás Anselmo Méndez Martín

**EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA ELECTORAL**

**SANCHEZ
GARRIDO
DAVID -
44711046N**

Firmado
digitalmente por
SANCHEZ
GARRIDO DAVID -
44711046N
Fecha: 2026.09.22
22:43:23 +01'00'

**EL SECRETARIO
DE LA JUNTA ELECTORAL**

**GUERRA
RODRIGUEZ
ANTONIO
JOSE -
52835870V**

Firmado digitalmente
por GUERRA
RODRIGUEZ ANTONIO
JOSE - 52835870V
Fecha: 2026.09.22
22:51:07 +01'00'

ANEXO II — CANDIDATURAS EXCLUIDAS DEFINITIVAMENTE

I. ASAMBLEA GENERAL DE LA FCA

Estamento	Candidato	Causa de exclusión
Deportistas	Antonio Acosta Acosta (La Palma)	No figurar incluido en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo; no acompañar copia del DNI
Deportistas	Daniel Mesa Rodríguez (Lanzarote)	No figurar en la Sección de Deportistas del Censo Electoral Definitivo (Resolución nº 2)
Deportistas	Guillermo Évora Marrero (Tenerife)	Escrito de candidatura sin firma, no subsanado
Deportistas	Israel Granado Bernal (Gran Canaria)	Escrito de candidatura sin firma, no subsanado
Deportistas	Jorge Rodríguez Hernández (La Palma)	No acompañar copia del DNI, no subsanado
Deportistas	Leonardo Iluminado Perera García (Gran Canaria)	No figurar en la Sección de Deportistas del Censo Electoral Definitivo (FJ III)
Deportistas	Marcos Isidro González Rodríguez (Gran Canaria)	No figurar en la Sección de Deportistas del Censo Electoral Definitivo (FJ III)
Deportistas	Óscar Álvarez Acuña (Tenerife)	Escrito de candidatura sin firma, no subsanado
Deportistas	Sergio Carmelo Febles Fernández (El Hierro)	No figurar incluido en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo
Deportistas	Sergio Marrero Expósito (Tenerife)	Extemporánea
Club	Escudería La Palma Isla Bonita (La Palma)	Extemporánea
Oficiales	Attenya Climent Batista	No figurar incluida en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo
Oficiales	Claudia San Blas Hernández	No figurar incluida en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo
Oficiales	Esteban Pulido Martín	No acompañar copia del DNI, no subsanado
Oficiales	Ithaisa Acosta Acosta	Escrito sin firma y sin copia del DNI, no subsanado
Oficiales	José Manuel González Afonso	No acompañar copia del DNI, no subsanado
Oficiales	Kevin Díaz Hernández	Extemporánea
Oficiales	Natalia Santana Machín	Extemporánea
Oficiales	Pedro Esteban Santana Pérez	Extemporánea
Oficiales	Sheila Pérez González	No acompañar copia del DNI, no subsanado

II. ASAMBLEA DE LA FALP

Estamento	Candidato	Causa de exclusión
Deportistas	Daniel Mesa Rodríguez	No figurar en la Sección de Deportistas del Censo Electoral Definitivo (Resolución nº 2)
Deportistas	Daniel Rosario Rodríguez	Extemporánea (Resolución nº 10)
Deportistas	Leonardo Iluminado Perera García	No figurar en la Sección de Deportistas del Censo Electoral Definitivo (FJ III)
Deportistas	Marcos Isidro González Rodríguez	No figurar en la Sección de Deportistas del Censo Electoral Definitivo (FJ III)
Oficiales	Carlos David Álvarez Muñoz	No acompañar copia del DNI, no subsanado

III. ASAMBLEA DE LA FIASCT

Estamento	Candidato	Causa de exclusión
Deportistas	Antonio Miguel Beltrán Chinaea	No figurar incluido en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo
Deportistas	Guillermo Évora Marrero	Escrito de candidatura sin firma, no subsanado
Deportistas	José Hilario Medina Arvelo	No figurar incluido en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo
Deportistas	Óscar Álvarez Acuña	Escrito de candidatura sin firma, no subsanado
Deportistas	Óscar David Martín Cabrera	No figurar incluido en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo
Deportistas	Sergio Carmelo Febles Fernández	No figurar incluido en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo
Deportistas	Sergio Marrero Expósito	Extemporánea
Clubes	Club Team Sinco Motor Sport	Escrito de candidatura sin firma, no subsanado
Clubes	C.D. Jalvios Llarena Automovilismo	No presentada en plazo (Resolución nº 11)

IV. ASAMBLEA DE LA FIALP-LA PALMA

Estamento	Candidato	Causa de exclusión
Deportistas	Antonio Acosta Acosta	No figurar incluido en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo; no acompañar copia del DNI
Deportistas	Jorge Rodríguez Hernández	No acompañar copia del DNI, no subsanado
Clubes	Escudería La Palma Isla Bonita	Extemporánea
Oficiales	Ainhoa Darias Rodríguez	No figurar en el censo del ámbito de la FIALP (figura en el de Tenerife)
Oficiales	Attenya Climent Batista	No figurar incluida en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo
Oficiales	Claudia San Blas Hernández	No figurar incluida en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo
Oficiales	Esteban Pulido Martín	No acompañar copia del DNI, no subsanado
Oficiales	Ithaisa Acosta Acosta	No acompañar copia del DNI, no subsanado
Oficiales	José Manuel González Afonso	No acompañar copia del DNI, no subsanado
Oficiales	Kevin Díaz Hernández	Extemporánea
Oficiales	Natalia Santana Machín	Extemporánea
Oficiales	Pedro Esteban Santana Pérez	Extemporánea
Oficiales	Sheila Pérez González	No acompañar copia del DNI, no subsanado

**SANCHEZ
GARRIDO DAVID
- 44711046N**

Firmado digitalmente
por SANCHEZ GARRIDO
DAVID - 44711046N
Fecha: 2026.09.22
22:43:49 +01'00'

**GUERRA
RODRIGUEZ
ANTONIO JOSE
- 52835870V**

Firmado digitalmente
por GUERRA
RODRIGUEZ ANTONIO
JOSE - 52835870V
Fecha: 2026.09.22
22:51:21 +01'00'

PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL

SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL